

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0737

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Desacumule las pretensiones de la demanda, estas deben ser individuales, precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso.

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; **número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter**). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado (**número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter**). para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque, falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del de la ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ,
como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones
y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

••



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee607f5dedf641ab759a00e40a008b2ebec0dfcd7a0c98aa070481dae578be**

Documento generado en 12/07/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>